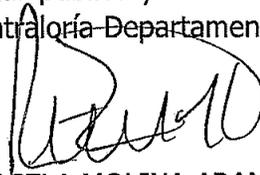


	<b>Proceso:</b> GE - Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 01
--	--	--------------------------	-----------------------

SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-089-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. JUAN DAVID YEPES HERNANDEZ identificado con Cédula No. 1.006.117.168 apoderado de oficio de Jhoan Fernando Niño Calderón identificado con Cédula No. 93.134.661 y otros; así como a las Compañías de Seguros CONFIANZA S.A. con Nit. 860.070.374-9 y LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860.039.988-0 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE ENERO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 26 de enero de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de enero de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

*Elaboró: Consuelo Quintero*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

438

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 23 de enero de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N° 025 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-089-2018**, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 025 Del Tres (03) de Noviembre De 2022**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó fallo con responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-089-2018**.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, el memorando No. 0272-2018-111 de fecha mayo 16 de 2018 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual remite el Hallazgo Fiscal No. 047-018 de fecha mayo 8 de 2018, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

*"... La Alcaldía de El Espinal, para dar cumplimiento a su Plan de Desarrollo, celebró contrato de obra No. 205 del 21 de abril de 2014, con el CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL, cuyo objeto era la "renovación arquitectónica y paisajística de los parques Bolívar y Castañeda del Municipio de El Espinal", por valor de \$5.800.000.000.00, contrato liquidado el día 23 de diciembre de 2015.*

*En los estudios previos que preceden el proceso de selección, para suscribir el contrato 205 de 2014, se plantea como personal mínimo requerido: un director de obra, ingeniero civil con disponibilidad de tiempo del 30%, revisada la propuesta presentada por el contratista, se observa la hoja de vida del ingeniero, CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES, hoja de vida que fue revisada y aprobada por el comité evaluador, pues cumplía con lo establecido en los pliegos de condiciones.*

*En el mismo pliego en el numeral 4.7.2 personal mínimo exigido. "LA ENTIDAD exige que el*

u



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*PROPONENTE ofrezca y mantenga el personal mínimo que se indica en el CAPITULO 6.0. DATOS DEL PROCESO.*

*Si el adjudicatario requiere remplazar alguno de los profesionales propuestos, el nuevo profesional deberá acreditar las mismas calidades del inicialmente incluido en el equipo y deberá contar con la aprobación de la ENTIDAD".*

*Así mismo en el "análisis detallado del AIU" que presenta el proponente CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, en su propuesta económica, plantea:*

**Tabla 1.** Análisis detallado del AIU; propuesta económica contrato 205/2014

Cod	Descripcion	Und	%	CANTIDAD	cantidad V/R unitario	V/R parcial	V/R total
<b>1</b>	<b>ADMINISTRACION</b>	%					<b>1.064.220.183,5</b>
f	personal para la adminsitracion y residencia de la obra Director de obra (30% ocupacion)	Mes	0,24%	3,6	3.000.000,00	<b>10.800.000,00</b>	
g	Costos de prestaciones sociales y aportes parafiscales de personal de acuerdo con la ley	Glb	1,60%	1	70.425.000,00	<b>70.425.000,00</b>	

*Fuente: Tomado del Análisis detallado del AIU, folio 000685, propuesta económica del contratista.*

*Al evaluar los documentos que soportan el desarrollo del contrato 205/2014 (actas y pagos de seguridad social) se pudo determinar que el profesional CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES, no fue vinculado al personal en la ejecución del contrato, y en el cargo de "Director de obra" no se vinculó nuevo profesional que acreditara las mismas calidades del inicialmente incluido en el equipo que contara con la aprobación de la ENTIDAD, como lo establece el pliego de condiciones.*

*Por lo anterior, La Alcaldía de El Espinal, produjo presunto detrimento patrimonial al pagar al contratista CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, por concepto de "Director de obra (30% ocupación)" la suma de \$10.800.000 y por concepto de Seguridad social la suma de \$1.231.200 respectivamente, para un total de \$12.031.200.00 M/TE"*

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes pruebas documentales y actuaciones procesales:

1. Auto de asignación No 094 de junio 12 de 2018 (fl 1)
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 069 de julio 26 de 2018, rad 112-089-018, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal, (fls 35-41).
3. Auto de reasignación No 013 del proceso radicado No 112-089-018, fecha 16 febrero de 2022 (fl 158).
4. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha febrero 18 de 2022 (fl 159).
5. Auto que decreta la práctica de prueba a solicitud de parte No 004 de fecha febrero 23 de 2022 (fls 167-169).
6. Auto de vinculación a un tercero civilmente responsable No 001 de fecha marzo 10 de 2022 (fls 175-178).
7. Auto de Imputación No 004 de marzo 31 de 2022 (fls 185-200).



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

8. Auto que resuelve el grado de consulta de fecha mayo 4 de 2022 (fls 206-221).
9. Auto de prueba No 044 de fecha septiembre 8 de 2022 (fls 308-303).
10. Auto de prueba No 047 de fecha septiembre 13 de 2022 (fls 321-324).

## PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No 0272-2018-111, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, de fecha mayo 16 de 2018, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 047 de mayo 8 de 2018 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 047 de mayo 8 de 2018, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal del Espinal, en lo referente a la ejecución de contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 212 de 2014 con sus respectivos documentos soportes (fls 3-34).
3. Memorando 345-2018-112 de fecha julio 30 de 2018, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 069-2018, para lo de su competencia y conocimiento (fl 42).
4. Oficios de citación a notificarse del auto de apertura a los presuntos responsables fiscales del auto No 069-2018: CDT-RS-2018-0005202, al oficio CDT-RS-2018-0005213 de fecha agosto 23 de 2018 (fls 83-91)
5. Notificación personal de fecha 27 de agosto de 2018, del señor CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR, en su condición de miembro del consorcio parques del Espinal (fls 55-56).
6. Notificación personal de fecha 28 de agosto de 2018, del señor JAMES ANDRADE ZAMBRANO, en su condición de miembro del consorcio la tambora (fls 57-58).
7. Constancia de fecha agosto 29 de 2018, suscrito por el funcionario Arley Molina Pérez, indicando que no se hicieron presentes a la versión libre y espontánea los señores Orlando Duran Falla, Johan Fernando Niño Calderón, James Andrade Zambrano y Carlos Arturo Arango Salazar. (fls 59-60).
8. Oficios radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2018-00003802 de fecha agosto 28 de 2018, en el cual el Ingeniero Carlos Arturo Arango Salazar, solicita prórroga para presentar la versión libre y espontánea (fl 69)
9. Oficios radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2018-00003803 de fecha agosto 28 de 2018, en el cual el Ingeniero James Andrade Zambrano, solicita prórroga para presentar la versión libre y espontánea (fls 70-78).
10. Oficio radicado No CDT-RE-2018-00003864 de agosto 30 de 2018, suscrito por el ingeniero James Andrade Zambrano, en el cual anexa las planillas de pagos de aportes del profesional CARLOS FERNANDO CÓRDOBA AVILÉS (fls 83-109).
11. Oficio CDT-RS-2018-00005736 de fecha septiembre 12 de 2018, en el cual se notifica por AVISO el auto de apertura No 069 de julio 26 de 2018 al señor Orlando Duran Falla (fl 110)
12. Oficio CDT-RS-2018-00005735 de fecha septiembre 12 de 2018, en el cual se notifica por AVISO el auto de apertura No 069 de julio 26 de 2018 al señor Johan Fernando Niño (fls



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*· La Contraloría del ciudadano ·*

111-113).

13. Comunicación del Auto de Apertura a la compañía de seguros FIANZAS S.A, con el oficio CDT-RS-2018-00006757 de fecha octubre 11 de 2018 (fls 114-115).
14. Memorando 646-2018-130 de fecha octubre 18 de 2018, efectuando la Secretaria General la devolución del proceso de responsabilidad fiscal rad 112-089-018 (fl 116).
15. Memorando No 0532-2018-112 de fecha noviembre 1 de 2018, dirigido a la Secretaria General para que citen a versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales James Andrade Zambrano y Carlos Arturo Arango Salazar (fls 117-127).
16. Memorando CDT-RM-2022-0000913 de fecha febrero 25 de 2022, dirigida a la Secretaria General, para que notifique por ESTADO, el auto que decreta la práctica de pruebas (fls 170-173).
17. Memorando de fecha marzo 11 de 2022, dirigido a la Secretaria General de la Contraloría para que notifiquen el Auto de Vinculación No 001 de fecha Marzo 11 de 2022 (fl 174).
18. Notificación por ESTADO de fecha marzo 16 de 2022, del auto de vinculación No 001 de fecha marzo 10 de 2022 (fls 179-182).
19. Oficio CDT-RS-2022-0001217 de fecha marzo 17 de 2022, dirigido a la aseguradora Confianza, comunicando la vinculación de un tercero civilmente responsable (fl 183)
20. Memorando CDT-RS-2022-0001217 de fecha marzo 17 de 2022, dirigido a la Secretaria General, con el fin de notificar el auto de Imputación No 004-2022 (fl 184).
21. Memorando CDT-RM-2022-0001484 de fecha abril 4 de 2022, dirigido al Secretario General publicar la página web (fl 201-203).
22. Memorando CDT-RM-2022-0001550, de fecha abril 6 de 2022, dirigido a la Contraloría Auxiliar para remisión de grado de consulta (fls 204-205).
23. Memorando CDT-RM-2022-0001914 de fecha mayo 4 de 2022, dirigido a la Secretaria General notificar por estado el grado de consulta (fls 222-225).
24. Oficios CDT-RS-2022-00002213 de fecha mayo 9 de 2022 hasta el oficio No CDT-RS-2022-0002217, citando a notificar el auto de imputación No 004-2022 (FLS 226-236).
25. Argumento de defensa del auto de imputación No 004 de marzo 31 de 2022, de la compañía de seguros DE FIANZAS S.A CONFIANZAS, de fecha mayo 12 de 2022 (fls 237-245).
26. Oficios CDT-RS-2022-0002330 y CDT-RS-2022-0002331 de fecha mayo 16 de 2022 citando a notificar el auto de imputación (fls 246-248).
27. Argumento de defensa de fecha mayo 17 de 2022, suscrito por el Doctor Héctor Julio Ríos, apoderado de confianza del señor Carlos Arturo Arango, representante legal del Consorcio Parques del Espinal (fls 249-256).
28. Argumento de defensa del auto de imputación No 004 de marzo 31 de 2022, de la compañía de seguros DE FIANZAS S.A CONFIANZAS, de fecha mayo 12 de 2022 (fls 257-269).

①



440

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

29. Oficio CDT-RS-2022-00002592 y CDT-RS-2022-00002593 de fecha mayo 25 de 2022, notificando por Aviso el auto de Imputación 004 de mayo 31 de 2022 (fls 270-273).
30. Argumentos de defensa de fecha junio 15 de 2022, por parte de la compañía de seguros LIBERTY SEGURSO S.A (fls 274-285).
31. Oficio CDT-RS-2022-00003447 de fecha junio 30 de 2022, solicitud designando apoderado de oficio (fl 282)
32. Radicado CDT-RE-2022-00002505, solicitud por parte del apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY de fecha junio 28 de 2022, copia del expediente (fls 283-284).
33. Argumento de defensa de fecha junio 30 de 2022, suscrito por el Doctor Héctor Julio Ríos, apoderado de confianza del señor James André Zambrano, representante legal del Consorcio la Tambora (fls 285-289).
34. Oficio de fecha agosto 9 de 2020 y radicado bajo el número CDT-RE-2022-0003219, en el cual el apoderado de oficio Juan David Yepes Hernández, solicita copia del proceso y toma posesión para representar técnicamente al señor Jhoan Fernando Niño (fls 290-293).
35. Argumentos de defensa de fecha agosto 12 de 2022, por parte de la compañía de seguros LIBERTY SEGURSO S.A (fls 294-297).
36. Argumentos de defensa de fecha agosto 23 de 2022, suscrito por el apoderado de oficio Juan David Yepes (fls 298-303).
37. Memorando CDT-RM-2022-00003405 de fecha agosto 29 de 2022, efectuando devolución del proceso radicado No 112-089-018 (fl 304).
38. Oficio CDT-RS-2022-00004491 de fecha agosto 17 de 2022, dirigido al Apoderado de oficio del señor Jhoan Fernando Niño, dando respuesta a lo requerido (fls 305-307).
39. Memorando CDT-RM-2022-00003558 de fecha septiembre 8 de 2022, dirigido a la secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar por estado auto de prueba No 044 (fls 314-319).
40. Memorando CDT-RM-2022-00003683 de fecha septiembre 15 de 2022, dirigido a la secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar por estado auto de prueba No 044 (fl 320).
41. Memorando CDT-RM-2022-00003683 de fecha septiembre 15 de 2022, dirigido al Director Técnico de Planeación, notificar página web auto de prueba 047 de 2022 (fls 325-327).
42. Correspondencia recibida al correo electrónico de la Secretaria General por parte del apoderado de confianza de la compañía de seguros Liberty Dr. Edgar Zarabanda (fls 328-337).
43. Memorando CDT- RM-2022-00003787 de fecha septiembre 28 de 2022 dirigido al Director Técnico de Responsabilidad efectuando devolución del proceso rad 112-089-018 (fl 338).
44. Memorando CDT-RM-2022-00003834 de fecha octubre 3 de 2022, dirigido a la secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima, citar a declaración juramentada al señor Carlos Fernando Córdoba (fls 339-346).
45. Correspondencia recibida al correo electrónico de la Secretaria General por parte del

(u)



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

apoderado de confianza de la compañía de seguros Liberty Dr. Edgar Zarabanda (fls 347-348).

## PRUEBA TESTIMONIAL

1. Declaración juramentada del señor Carlos Fernando Córdoba Avilés de fecha octubre 24 de 2022 (fls 349-351)

## MEDIO DE DEFENSA:

1. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 29 de Agosto de 2018, registrada en ventanilla única de esta Contraloría mediante radicado No CDT-RE-2018-000003823, por parte del señor Orlando Duran Falla (fls 61-66).
2. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 3 de septiembre de 2018, registrada en ventanilla única de esta Contraloría mediante radicado No CDT-RE-2018-000003858, por parte del señor Johan Fernando Niño Calderón (fls 79-82).
3. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 12 de diciembre de 2018, registrada en ventanilla única de esta Contraloría mediante radicado No CDT-RE-2018-000005283, por parte del señor James Andrade Zambrano y Carlos Arango Salazar, anexando documentos soportes (fls 128-157).

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal No. 025 del tres (03) de noviembre de 2022, mediante el cual decide proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal por cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.736.248,00)** de forma solidaria en contra de los señores **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.661 expedida en El Espinal, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente, durante la vigencia septiembre 1 de 2012 hasta enero 4 de 2016 y supervisor del contrato de obra No. 205-2014 de fecha abril 21 de 2014; **JAMES ANDRADE ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.543, en su condición de miembro del **CONSORCIO LA TAMBORA** y representante legal de la misma, e interventor del contrato No. 205-2014 y el contratista **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** identificado con el Nit 900.727.800-1, quien ejecutó el contrato de obra No. 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Arango Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.902.425, y/o quien haga sus veces, así como contra los terceros civilmente responsables, las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA**, identificada con el Nit 860.070.374-9, el cual expidió póliza de cumplimiento **No 17GU031985**, con fecha de expedición mayo 9 de 2014, con vigencia asegurada de abril 21 de 2014 hasta abril 21 de 2019 por un valor asegurable de MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.160.000.000), póliza que ampara el cumplimiento del contrato No 205 de abril 21 de 2014 Consorcio parque del Espinal y la Póliza de seguros de cumplimiento **No 07GU019890**, con fecha de expedición octubre 1 de 2014, con vigencia asegurada de septiembre 26 de 2014 hasta octubre 26 de 2018 por un valor asegurable de OCHENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$81.200.000), póliza que ampara el cumplimiento del contrato No 283 de septiembre 26 de 2014 Consorcio la Tambora y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.039.988-0; quien expidió la póliza de seguros de Manejo **No 122174**, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016.

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Lo anterior, como quiera que los implicados por su falta de cuidado y diligencia, ocasionaron un daño patrimonial a la **Administración Municipal de El Espinal** por el pago de la seguridad social del director de la obra Ingeniero Carlos Fernando Córdoba Avilés, la cual fue cancelada por la Administración Municipal del Espinal al contratista CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL, recibiendo este consorcio el dinero para su beneficio, entidad contratista que no usó los dineros para cancelar la seguridad social del referido director de la obra dentro de la ejecución del contrato de obra N. 205-2014 de fecha abril 21 de 2014.

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-089-018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta doloosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 025 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2022**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantado en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-089-2018, dentro del cual se profirió fallo con responsabilidad fiscal en contra de las personas señaladas en precedencia.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Se encuentra en el contenido del plenario que en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, se profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 069 del veinticinco (25) de julio de 2018 (folios 35 a 41), mediante el cual, se adelanta por parte del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal el trámite oportuno establecido para esta etapa procesal, identificando a los presuntos responsables.

Que una vez abierto el presente proceso de responsabilidad fiscal se decidió proferir auto de imputación fiscal N°004 del treinta y uno (31) de marzo de 2022 (folios 185 a 200), mediante el cual se decidió imputar de forma solidaria a los señores: **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.134.661, **JAMES ANDRADE ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.121.543, al **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL**, identificado con NIT N° 900.727.800-1 y como terceros civilmente responsables a las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA**, identificada con NIT N° 860.070.374-9, y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860.039.988-0.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a notificar del auto de imputación al señor **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN**, quien fue notificado del mismo mediante aviso el día 27 de mayo de 2022 (folio 273), el señor **JAMES ANDRADE ZAMBRANO** fue notificado mediante correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 (folio 234) y el señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, representante legal del **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL**, quien fue notificado mediante correo electrónico el día 10 de mayo de 2022 (folio 232).

De igual forma, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA** fue notificada del auto de imputación mediante correo electrónico el día 11 de mayo de 2022 (folio 229), y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, notificada por aviso el día 02 de junio de 2022 (folio 271).

Por lo anterior y ejerciendo el derecho de defensa que les asiste, el señor **JAMES ANDRADE ZAMBRANO**, mediante apoderado de confianza solicitó la incorporación de unas pruebas a su favor, las cuales reposan en el expediente en medio magnético (CD) obrante a folio 288. A su vez, el señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, representante legal del **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** presentó sus argumentos de defensa a través de apoderado de confianza, los cuales reposan en el cartulario de folio 250 a 255, lo mismo hicieron los terceros civilmente responsables **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quienes a través de sus apoderados de confianza allegaron al proceso sus escritos de defensa, los cuales obran a folio 258 a 265 y 275 respectivamente.

(u)



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Finalmente, el señor **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN** pese a que fue debidamente notificado del auto de imputación fiscal N° 004 del 31 de marzo de 2022, nunca compareció al proceso, motivo por el cual y en aras de garantizarle el debido proceso, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta entidad mediante oficio CDT-RS-2022-00003447 del 30 de junio de 2022 (folio 282), solicitó al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué la asignación de un estudiante de consultorio jurídico, con el fin de que representara sus intereses.

Ante este requerimiento, la Universidad procedió a asignar al estudiante JUAN DAVID YEPES HERNÁNDEZ, el cual tomó posesión del cargo el día 09 de agosto de 2022 (folio 293), quien presentó sus alegatos de defensa el día 23 de agosto de 2022, tal y como obra en el expediente de folio 298 a 303.

Finalmente, el día 03 de noviembre de 2022 mediante fallo con y/o sin responsabilidad fiscal N° 025, se decidió fallar con responsabilidad fiscal y en forma solidaria por cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.736.248)** contra de los señores **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.134.661, **JAMES ANDRADE ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.121.543, al **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL**, identificado con NIT N° 900.727.800-1 y como terceros civilmente responsables a las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA**, identificada con NIT N° 860.070.374-9, y la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT N° 860.039.988-0.

Por lo anterior, los apoderados de **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN**, el **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** y **JAMES ANDRADE ZAMBRANO** y la compañía aseguradora **Liberty Seguros S.A.**, interpusieron recurso de reposición contra el fallo mencionado en precedencia (folios 388 a 391, 393 a 404 y 406 a 415 respectivamente), el cual fue resuelto mediante auto interlocutorio N° 051 del día 22 de diciembre de 2022 (folio 418 a 431), decisión mediante la cual se dejó incólume el fallo N° 025 del 03 de noviembre de 2022.

Por lo anterior y por virtud de la ley, le corresponde a este despacho en grado de consulta pronunciarse sobre la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante la cual se falló con responsabilidad fiscal contra las personas anteriormente señaladas.

Mediante hallazgo N° 047-2018, el cual dio origen al presente proceso de responsabilidad fiscal, se estableció que el **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, contaría entre su personal con un Director de Obra, ingeniero civil con disponibilidad de tiempo del 30%, razón por la que se decidió contar con los servicios del señor **CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES**, quien sería la persona encargada por cumplir con los requisitos, situación que supuestamente no se cumplió, toda vez que dicho profesional no fue vinculado a la obra en su cargo de Director de obra, ni tampoco fue vinculado un nuevo profesional para el mismo cargo, situación que presuntamente produjo un detrimento patrimonial por la suma de **\$12.031.200 M/CTE**, la cual se encuentra discriminada de la siguiente manera: la suma de \$10.800.000 como contraprestación por los servicios realizados en la ejecución del contrato 205/2014 y la suma de \$1.231.200 por concepto de seguridad social.

Es menester señalar que el señor **CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES**, mediante versión libre y espontánea que rindiera ante la Contraloría Departamental del Tolima el día 24 de octubre de 2022 (folio 349), manifestó que *"yo soy socio del CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL en un 50% y el doctor Arango en el otro 50% lo cual los dos ejecutamos el contrato cuyo objeto fue la construcción del parque Bolívar y Castañeda iniciada en el 2014(...) nosotros con el ingeniero Arango en vista que la disponibilidad de mi presencia como director de obra era mínima de 30%, es decir 3 días al mes, pues decidimos verbalmente, compartir esa dirección de obra, durante los días restantes el ingeniero Arango (..) iba ser la calidad de director de obra y yo iba a ir tres días a la semana en la cual yo cumplía cabalidad viajando constantemente a revisar la obra..."*.

La anterior declaración se ve reforzada por el certificado expedido por el representante legal del CONSORCIO LA TAMBORA (folio 351), mediante el cual se certifica que el ingeniero CORDOBA



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AVILES "hizo presencia en la obra en estricto cumplimiento a lo solicitado por la convocatoria misma del contrato 205 de 2014".

Así las cosas, encuentra este despacho que esté plenamente justificado el pago hecho al señor **CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES** por valor de \$10.800.000.

Es por esto que al valor dado inicialmente como presunto detrimento patrimonial, es decir, \$12.231.200 se le debe restar el valor señalado con anterioridad por concepto de pago por los servicios prestados, lo cual nos da la suma de \$1.231.000, suma que equivale al pago de la seguridad social del director de la obra del contrato de obra 205 de 2014.

Ahora bien, frente al pago de la seguridad social del señor **CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES** por valor de \$1.231.000 hecho en el año 2015, de la declaración libre hecha por él mismo (folio 349), así como prueba documental que reposa a folio 8, el cual está contenido en medio magnético (CD) que a su vez reposa en folio 350 del cartulario, no hay lugar a duda alguna que dicho pago lo realizó el señor CORDOBA AVILES como persona natural; es decir, dicho pago lo realizó de su pecunio personal pese a que dicha obligación le correspondía al CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL, puesto que dicha partida estaba contemplada en los recursos que la Administración Municipal de El Espinal había asignado en el contrato de obra N° 205-2014, por lo que el consorcio debió haber reintegrado dicho valor al señor **CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES**; o en su defecto, haber devuelto dicho valor a la Administración Municipal de El Espinal, situación que para el presente caso no aconteció.

Por lo anterior, encuentra esta instancia ajustada a derecho la decisión proferida mediante fallo con responsabilidad fiscal N° 025 del 03 de noviembre de 2022, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.736.248)**, el cual obedece al valor inicial \$1.231.000 más la indexación a la fecha en la cual se profirió el fallo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el fallo con responsabilidad fiscal No. 025 del día 03 de noviembre de 2022, por medio del cual decide fallar con responsabilidad fiscal y en forma solidaria en contra de **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.661 expedida en el Espinal, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente, durante la vigencia septiembre 1 de 2012 hasta enero 4 de 2016 y supervisor del contrato de obra No 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, **JAMES ANDRADE ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.121.543, en su condición de miembro del **CONSORCIO LA TAMBORA** y representante legal de la misma, e interventor del contrato No. 205-2014 y el contratista **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** identificada con el Nit 900.727.800-1, quien ejecutó el contrato de obra No. 205-2014 de fecha abril 21 de 2014, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Arango Salazar, así como contra los terceros civilmente responsables **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFianza**, identificada con el Nit 860.070.374-9 y la

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, cuyo Nit es 860.039.988-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al Apoderado de oficio **Dr. JUAN DAVID YEPES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.117.168 expedida en Ibagué, en representación del señor **JHOAN FERNANDO NIÑO CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.661 expedida en El Espinal, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente, durante la vigencia septiembre 1 de 2012 hasta enero 4 de 2016 y supervisor del contrato de obra No. 205-2014 de fecha abril 21 de 2014.

**HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No 12.125.338 expedida en Neiva Huila, T.P 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza de los señores **James Andrade Zambrano**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.543, en su condición de miembro del consorcio la tambora, e interventor del contrato No 205-2014 y Carlos Arturo Arango Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.902.425, en su condición de representante legal del **CONSORCIO PARQUE DEL ESPINAL** identificado con el Nit 900.727.800-1.

**ANA EMPERATRIZ ARIAS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.259 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No.139.184 del C.S.J, en su condición de apoderada de confianza de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA**.

**EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cédula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el Nit No. 860.039.988-0.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar